

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 497 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 28 de noviembre de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00023-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Nextel del Perú S.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

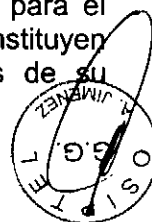
- (i) La comunicación recibida el 13 de noviembre de 2008, a través de la cual las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) expresan su voluntad conjunta de acordar la prórroga de la implementación del sistema de notificación automática de mensajes de texto (SMS) al que se refiere el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Presidencia N° 043-2008-PD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 597-GPR/2008, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y con la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su



evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2003-CD/OSIPTEL emitida el 31 de enero de 2003, se dictó el Mandato de Interconexión que estableció la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil (antes, TIM Perú S.A.C.) con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2005-GG/OSIPTEL emitida el 18 de febrero de 2005, se aprobó el Contrato de Interconexión que regula el intercambio de mensajes cortos de texto (en adelante, SMS) entre la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel (en adelante, Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS), cuya vigencia fue extendida mediante acuerdo aprobado con Resolución de Gerencia General N° 052-2007-GG/OSIPTEL emitida el 14 de febrero de 2007;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 043-2008-PD/OSIPTEL, emitida el 24 de marzo de 2008, se dictó Mandato de Interconexión modificando las condiciones económicas del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS (en adelante, Mandato sobre Condiciones Económicas), estableciéndose un cargo de interconexión por terminación de SMS cuya liquidación se realizaría por mensaje efectivamente recibido por el usuario del operador de destino;

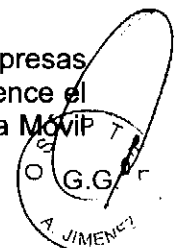
Que, de acuerdo al Artículo 6° del Mandato sobre Condiciones Económicas, durante un periodo de ocho meses la liquidación del cargo de interconexión por terminación de SMS sería la resultante del intercambio entre Nextel y América Móvil de: (i) la información a nivel de MDR enviados a la otra red, y (ii) la información de los mensajes terminados en su red y efectivamente recibidos por sus usuarios y de los mensajes terminados en su red y no recibidos por sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Mandato sobre Condiciones Económicas, con posterioridad a dicho periodo la información a utilizarse para la liquidación del cargo sería la proporcionada por un sistema de notificación automática de SMS efectivamente terminados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2008-CD/OSIPTEL, emitida el 13 de noviembre de 2008, se dictó el Mandato de Interconexión modificando las condiciones técnicas del Acuerdo de Interconexión sobre Intercambio de SMS (en adelante, Mandato sobre Condiciones Técnicas), estableciéndose que la entrega del SMS originado en una de las empresas se realice en el punto de interconexión local de la otra;

Que, mediante comunicación recibida por el OSIPTEL el 13 de noviembre de 2008, las empresas concesionarias Nextel y América Móvil expresan su voluntad conjunta de acordar la prórroga de la implementación del sistema de notificación automática de mensajes de texto (SMS) al que se refiere el Artículo 7° del Mandato sobre Condiciones Económicas, en atención a lo reducido del plazo que mediará entre la implementación del Mandato sobre Condiciones Técnicas y la culminación del plazo de ocho meses establecido en el mencionado artículo;

Que, el Mandato sobre Condiciones Técnicas fue notificado a las empresas concesionarias el 19 de noviembre de 2008, mientras que el plazo de ocho meses vence el 03 de diciembre de 2008, periodo que de acuerdo a lo expuesto por Nextel y América Móvil



resulta insuficiente para que el sistema de notificación automática de SMS efectivamente terminados sea implementado conjuntamente con el Mandato sobre Condiciones Técnicas;

Que, de acuerdo al Artículo 3° del Mandato sobre Condiciones Económicas, cualquier acuerdo entre Nextel y América Móvil posterior a dicho mandato que pretenda variar total o parcialmente sus condiciones es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo;

Que, en tal sentido, la comunicación recibida por el OSIPTEL el 13 de noviembre de 2008 constituye un acuerdo de interconexión entre Nextel y América Móvil por el cual modifican el plazo establecido en el Artículo 7° del Mandato sobre Condiciones Económicas por un periodo adicional de treinta (30) días hábiles contado desde la implementación del Mandato sobre Condiciones Técnicas;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Nextel y América Móvil, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión suscrito el 13 de noviembre de 2008 entre Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., a través del cual prorrogan la implementación del sistema de notificación automática de mensajes de texto (SMS) al que se refiere el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Presidencia N° 043-2008-PD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean



aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General